

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	--

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 228

Proceso: Divisorio
Demandante: Leidy Sánchez Hernández
Demandado: Brayan David Sánchez Hernández y otro
Radicado: 1766540890012022-00086-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** el presente proceso **DIVISORIO**, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. Conforme a las prerrogativas consignadas en el numeral segundo del artículo 406 del C.G.P, la demanda deberá estar acompañado de un dictamen que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición que si fuere el caso y las mejoras a reclamar.
2. Como quiera que de las anotaciones 001 y 004 del certificado de tradición aportado, se evidencia una inconsistencia frente a los titulares del derecho real de dominio, tendrá que aportar un certificado especial de tradición del bien inmueble objeto de división y, adicionalmente, las escrituras públicas correspondientes donde conste que demandante y demandados con condueños; lo anterior atendiendo lo que sobre el particular dispone el inciso 2 del artículo 406 del CGP, según el cual a la demanda se deberá acompañar la prueba de que demandante y demandado son condueños.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el despacho advierte la concurrencia de otros comuneros como titulares de derecho real de dominio, la parte actora le asiste el deber de integrar en debida forma la parte pasiva de la litis.
4. Deberá ajustar la cuantía del proceso, atendiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 26 y el numeral 9 del artículo 82 del Estatuto Procesal.

Finalmente, y como control temprano del proceso, la parte actora deberá aportar certificado de tradición del bien objeto de litis, con expedición inferior a 30 días.

RECONOCER personería para actuar conforme a las facultades conferidas en el poder, al Dr. Manuel Fernando Vásquez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.426.505; y T.P 36.592 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **80** de la presente fecha. San José **23 de junio del 2022.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22177907bc5f157e3bf2ffd317fec7c1833d04d9e827dad4a1e8f53de9956d01**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**